

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 1.º Mayo 1898)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

## CIRCULAR

Autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para ausentarme de esta provincia, queda encargado interinamente del mando de la misma, hasta mi regreso, el Secretario de este Gobierno civil D. Felipe Rodriguez de Arellano.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos oportunos.

Zaragoza 30 de Abril de 1898.—El Gobernador, José de la Bastida.

## SECCION PRIMERA

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN CIRCULAR

Como á pesar de la constante vigilancia que se viene ejerciendo en las líneas telegráficas y telefónicas por el personal del Cuerpo de Telégrafos afecto al servicio de las mismas son muy frecuentes las interrupciones por sustracciones de alambre que se cometen en las mismas, y por rotura de aisladores á mano airada, con lo cual se originan grandes perjuicios al Estado y al público en general, y haciéndose cada vez más importante el sostenimiento de las comunicaciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha dispuesto se llame la atención de V. S. sobre la Real orden de 25 de Mayo de 1891, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 31 del mismo, referente al asunto de que se trata, para que, desplegando el mayor celo que sea posible, se logre poner término á tan punibles hechos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta 25 Abril 1898)

## SECCION SEGUNDA

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

## Administración.—Circular

El Ilmo. Sr. Director general de Administración del Ministerio de la Gobernación, con fecha 29 de Abril último, me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Fortunato Camós y D. Silverio Rodés, contra el pago de arbitrio extraordinario exigido por el Ayuntamiento de Mequinenza, sírvase V. S. ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de 10 días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Y lo publico en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos que se indican en la preinserta comunicación, de conformidad con lo que dispone el reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Zaragoza 2 de Mayo de 1898.—El Gobernador interino, Felipe Rodríguez de Arellano.

## SECCION CUARTA

## Delegación de Hacienda en la provincia de Zaragoza

## CIRCULAR

El art. 8.º de la ley de 30 de Agosto de 1896 sobre modificación de impuestos, determina que los montes públicos que no revistan carácter de interés general pasarán á cargo del Ministerio de Hacienda, con intervención facultativa en la conservación y mejora ó venta respectiva de ellos, aplicándose á aquel servicio el 10 por 100 de todos sus aprovechamientos.

Por Real orden del 6 del corriente mes, inserta en la *Gaceta oficial*, se fijan los plazos para la formación por la Inspección facultativa de montes afecta á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado del plan de aprovechamientos que ha de regir durante el año forestal de 1898-99, y como el primer dato para la formación de aquél, es reunir las propuestas de disfrutes que los Ayuntamientos formulen, he acordado para la buena marcha del servicio, dictar las instrucciones siguientes:

1.º En el plazo de 15 días, contados desde la publicación de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los Ayuntamientos que posean

montes de los que no revisten carácter de interés general, formularán la propuesta de los disfrutes que deseen realizar en aquéllos durante el próximo año forestal para en su vista formalizar el correspondiente plan de aprovechamientos.

2.º Los montes de esta provincia que no revisten carácter de interés general y á los que únicamente ha de referirse la propuesta de disfrutes aparecen en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 48, correspondiente al día 25 de Agosto del año próximo pasado.

3.º Todos los aprovechamientos de cualquier clase que estos sean, bien se propongan en montes enagenables, bien en los declarados por Real orden del Ministerio de Hacienda, de aprovechamiento común, ó dehesa boyal, estarán sujetos al pago del 10 por 100 por lo que á las circunstancias y entidad del disfrute se agregará siempre la tasación.

4.º En todo aprovechamiento se especificará si se desea por adjudicación al vecindario ó por subasta pública.

5.º En el disfrute de pastos se consignará el número de cabezas de cada clase con separación en la tasación para el ganado lanar y cabrío y el mayor, debiendo hacer observar á los Ayuntamientos que los tipos medios de tasación para cada clase de ganado son en esta provincia los siguientes:

Por cada cabeza de ganado lanar de 0'50, á una peseta; por cada una de cabrío de una, á 1'50 pesetas y por cada una mayor de 2, á 2'50 pesetas, necesitando las primeras para su alimentación durante todo el año forestal una hectárea de terreno; y las segundas dos; bien entendido que estos tipos son en términos generales, pudiendo variar cuando los montes revistan caracteres particulares de situación, fertilidad del suelo, humedad y demás.

6.º El disfrute de leñas se consignará en estereos, tanto de leña gruesa, como de menuda, comprendiendo esta medida la cantidad de troncos, ramas ó ramulla que cabe en un metro cúbico. El estereo de leña gruesa oscila entre 0'50 á una peseta de valor y el de leña menuda entre 0'15 á 0'25 de peseta.

7.º Los aprovechamientos de maderas, piedra y arena, se consignarán en metros cúbicos y los de esparto y regaliz en quintales; y

8.º La propuesta de disfrutes se ajustará al siguiente modelo, debiendo los Ayuntamientos remitirla con sobre oficial al Ingeniero de montes Jefe de la 5.ª Región, cuyas oficinas se hallan establecidas en la calle del Coso, núm. 118, principal derecha.

Zaragoza 30 de Abril de 1898.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Guijarro.



## SECCIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

## EDICTO

D. Miguel Alonso Labastida, vecino de Basauri, ha solicitado de la Delegación de Hacienda de esta provincia la adjudicación de una parcela sobrante de la carretera de Daroca á Calatayud, en la travesía de Maluenda, lindante con finca de su propiedad.

Lo que se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del público y puedan reclamar los que se crean con derecho á la adquisición por término de un mes desde la publicación de este anuncio.

Zaragoza 30 de Abril de 1898.—El Jefe de la Sección, Francisco Urzaiz.

## SECCION QUINTA

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## Sección de Sanidad militar

*Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad militar.*

En virtud de lo dispuesto por S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en Real orden de 22 de Abril de 1898, se convoca á oposiciones públicas para proveer varias plazas de médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar, quedando los que obtuvieran mejores censuras, dentro de las que se exigen para ingreso en el mismo, con derecho á ocupar, por orden de ellas, las plazas vacantes que existan, pero sin sueldo ni antigüedad mientras no obtengan colocación.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en esta Sección, en las horas de oficina, desde el día de la fecha hasta el 25 de Junio del corriente año.

Los doctores, licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades oficiales del Reino, ó alumnos con ejercicios aprobados, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.<sup>a</sup> Ser españoles ó estar naturalizados en España. 2.<sup>a</sup> No pasar de la edad de treinta años el día que soliciten la admisión en el concurso. 3.<sup>a</sup> Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres. 4.<sup>a</sup> Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y 5.<sup>a</sup> Haber obtenido el título de doctor ó el de licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con certificado de inscripción en el registro civil, los que deben reunir este requisito, y en caso contrario, con copia, en debida regla, de la partida de bautismo; debiendo acompañar en uno y otro caso, la cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de

la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á las de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Sección bajo la presidencia del Director del Hospital Militar, por dos jefes ú oficiales médicos destinados en aquel establecimiento. Justificarán haber obtenido el grado de doctor ó el de licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de licenciado; deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedición del citado título, antes de darse por terminadas las oposiciones.

Los doctores, licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen, con la oportuna anticipación, á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías generales de la Península ó islas adyacentes, instancia suficientemente documentada, dirigida al Inspector Médico Jefe de esta Sección solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta corte su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los doctores, licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á esta Sección antes de que expire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 15 de Noviembre de 1888 (*Colección Legislativa del Ejército núm. 422*) y á las modificaciones, en la parte preceptiva del mismo, establecidas por Real orden de 2 de Agosto de 1892 (*Colección Legislativa del Ejército núm. 267*), todo ello publicado también en la *Gaceta*;

En cumplimiento de lo que se previene en dicho programa, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Colegio de San Carlos de esta plaza el día 30 de Junio, á las ocho de su mañana.

Madrid 28 de Abril de 1898.—El Jefe de la Sección, Gállego.

ZONA DE RECLUTAMIENTO DE HUESCA, NÚM. 47

CIRCULAR

Como continuación á la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, número 98, de 26 de Abril actual, en la que se daban instrucciones para la incorporación á esta Zona de los reclutas excedentes del cupo del reemplazo de 1897, se hace presente á los Sres. Alcaldes de los partidos de Ejea y Sos, que los citados individuos deben percibir 50 céntimos de peseta por jornada, sin tener derecho á pasaje por cuenta del Estado, según resolución superior.

Huesca 29 de Abril de 1898.—El Coronel, Ramón Jiménez Hermosilla.

SECCION SEXTA

D. Eustasio Martínez Lapuente, Agente ejecutivo por débitos del contingente provincial:

Hago saber: Que por providencia dictada por mí en el expediente de apremio que instruyo contra los Concejales del Ayuntamiento de Villalengua, que fueron declarados responsables al pago del débito que por contingente provincial tiene el mencionado pueblo por los ejercicios de 1894-95, 1895-96 y 1896-97, ha sido declarada la traslación y venta en pública subasta de los bienes embargados á los mismos, que se datallan á continuación:

Embargado á D. Francisco Peiro. Pesetas.

Diez y ocho arrobas de cáñamo, en cinco fardos: tasados en.....	162
Ocho cahíces de cebada: en.....	128
Veinte alqueces de vino en una cuba, de la bodega del Cierzo: en.....	280
Diez alqueces de vino en otra cuba, de la misma bodega: en.....	140
<b>Total .....</b>	<b>710</b>

Embargado á D. Francisco Izquierdo.

Doce alqueces de vino: tasados en.....	192
Seis pedazos de tocino salado: en.....	68
Una burra: en.....	15
<b>Total .....</b>	<b>275</b>

Embargado á D. Antonio Vergara.

Una mula de seis años, de regular alzada, pelo negro: tasada en.....	300
Un pollino de tres años, pelo negro: en.....	75
<b>Total .....</b>	<b>375</b>

Embargado á D. Amado Pérez

Once cahíces de cebada: tasados en.....	176
Una mula de seis años, torda: en.....	500
Veinte alqueces de vino, en una cuba de la bodega de Manuel Izquierdo, calle Mayor: en.....	280
<b>Total .....</b>	<b>956</b>

Pesetas

Embargado á D. Manuel Calahorra.

Veinte alqueces de vino, en una cuba, de la bodega de Blas Antonio Torrubia, sita en la calle del Pilar: tasados en.....	280
<b>Total .....</b>	<b>280</b>

Embargado á D. Luciano Pinos.

Ocho pedazos de tocino: tasados en.....	160
Una mula cerrada, pelo castaño: en.....	150
Un caballo cerrado: en.....	60
Cincuenta alqueces de vino, en la bodega de su señora madre, sita en el Cerro: en....	700
<b>Total .....</b>	<b>1.070</b>

Embargado á D. Pascual Toledo.

Tres cahíces de cebada: tasados en.....	48
Tres alqueces de vino: en.....	222
Una mula de 10 años, de alzada regular: en.....	250
<b>Total .....</b>	<b>520</b>

Embargado á D. Rafael del Villar.

Una yegua de 11 años, de pelo negro: tasada en.....	40
Cuatro alqueces de vino, que tiene en una cuba de Dionisio Mancebón: en.....	56
<b>Total .....</b>	<b>96</b>
<b>Totales .....</b>	<b>4.282</b>

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de Zaragoza el día 10 del mes de Mayo, á las once de la mañana, admitiéndose durante la primera hora, después de abierto el remate, las posturas que cubran los dos tercios de la tasación, y si, trascurrido este tiempo no se hubiera presentado ninguna, se admitirá la que cubra el importe del débito y gastos del procedimiento, aunque prefiriéndose al propietario.

Lo que se anuncia al público, convocando licitadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo séptimo, art. 21 de la Instrucción de apremios fecha 12 de Mayo de 1888.

Villalengua 27 de Abril de 1898.—El Agente ejecutivo, Eustasio Martínez.

D. Lorenzo Asparren Valero, Secretario del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Mara:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento y Junta de asociados, fecha 21 del corriente Abril, consta, entre otros, el siguiente

«Particular.—La Junta municipal, ratificando su aprobación á la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen consignados de 2.886 pesetas 36 céntimos, y los gastos en la de 6.222 y 33 céntimos, por lo que aparece todavía, subsistente un déficit de 3.335 pesetas 97 céntimos, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y

que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos, el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acuerda:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

*Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1898 á 1899, sobre los artículos no comprendidos en la general de consumos.*

Artículos	Unidades	Precio	Ar-	Consumo	Producto
		medio	bitric	calculado	anual
		Pesetas	Pesetas	Kilograms.	Pesetas
Leña. ....	Kilogr.º	0·02	0·05	371.194	1.855·97
Paja. ....	Id.	0·02	0·05	296.000	1.480
<i>Total.....</i>					3.335·97

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, copia literal de este acuerdo, que además ha de fijarse al público por término de 10 días, y transcurrido que sea el plazo á que se refiere la regla 4.ª, (y sin dejar finar el del primer trimestre á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo de 1890), se manden á dicha Autoridad los documentos á que la repetida regla 4.ª se contrae, para que previos los informes prevenidos en la 5.ª, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los señores concurrentes, de que certifico.—Raimundo Martínez.—Domingo Ibarra.—José Martínez.—Elías Ibarra.—Jacinto Grima.—Marcos Ibarra.—Antonio Aldea.—Victoriano Martínez.—José Peiro.—José Franco.—Lorenzo Asparren, Secretario.»

Concerda fielmente con su original á que me refiero; y para que conste y surta sus efectos, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Mara á 28 de Abril de 1898.—V.º B.º—El Alcalde, Raimundo Martínez.—Lorenzo Asparren, Secretario.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos, en el próximo año de 1898-99, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial por término de tres años, cuyas subastas tendrán lugar la primera el día 10 del próximo Mayo, y si en ésta no se presentaran licitadores, se celebrará una segunda el día 20 del mismo mes. Si tampoco diera resultado, se procederá al arriendo con la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, celebrándose las subastas los días 28 del mismo y 5 y 13 de Junio. Dichas subastas se celebrarán en las Ca-

sas Consistoriales, de diez á doce de la mañana, en los días indicados.

Valdehorna 30 de Abril de 1898.—El Alcalde, Valero Hernando.

El padrón de cédulas personales para 1898-99, queda expuesto al público por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Mara 28 de Abril de 1898.—El Alcalde, Raimundo Martínez.

Por término de 10 días estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el padrón de edificios y solares, correspondiente al ejercicio 1898 á 99, en cuyo período se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Villanueva de Gállego 1.º de Mayo de 1898.—El Alcalde, Lorenzo Lisón.

Confecionado el padrón de la riqueza urbana de este término municipal para el año económico de 1898-99, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 10 del próximo Mayo, á los efectos reglamentarios.

Murillo de Gállego 30 de Abril de 1898.—El Alcalde ejerciente, León Coronas.

En la Secretaría de este Ayuntamiento permanecerán expuestas al público, por término de 10 y 15 días respectivamente, la matrícula industrial y padrón de cédulas personales, formados para el próximo año económico de 1898-99.

Mezalocha 29 de Abril de 1898.—El Alcalde, José Crespo.

La matrícula industrial y el padrón de cédulas personales de este pueblo, formados para el año económico de 1898 á 99, estarán de manifiesto por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lucena 27 de Abril de 1898.—El Alcalde, Santiago Azara.

Por término de ocho días, á contar desde mañana, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Matrícula industrial y de comercio para 1898 á 1899.

Padrón de edificios y solares para el mismo ejercicio.

Fuencalderas 30 de Abril de 1898.—El Alcalde ejerciente, Pablo Posat.

Vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 620 pesetas, y la del Juzgado municipal con los derechos de Arancel, por dimisión del que las desempeñaba, los aspirantes podrán presentar solicitudes en el término de ocho días, desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL, pasados los que se proveerá.

Velilla de Jiloca 30 de Abril de 1898.—El Alcalde, Mariano España Costea.

Por término de ocho días se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula industrial y el padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1898-99, á fin de que ambos documentos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones.

Paniza 29 de Abril de 1898.—El Alcalde, Ricardo Gayán.

El padrón de cédulas personales y matrícula industrial para el próximo ejercicio 1898-99, se hallan expuestos al público por término de ocho días, á contar desde hoy.

San Martín 29 de Abril de 1898.—El Alcalde, P. S. M., Fidel Sánchez, Secretario.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto se anuncia la muerte intestada de D.<sup>a</sup> Petra Pérez Sayas, que tuvo lugar en esta capital el día 14 de Abril del año último, siendo de estado viuda, y se llama á cuantas personas se crean con derecho á su herencia, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan á reclamarla ante este Juzgado (Democracia, 64), provistos de los documentos que acrediten su parentesco con la finada; y se hace presente que ha comparecido reclamando la herencia de la misma su hermana doña Josefa Pérez Sayas.

Dado en Zaragoza á 29 de Abril de 1898.—Enrique Roig.—Ante mí, Nicanor Grañena.

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á Juan Lop Garulo en causa sobre sustracción de cebollas, se sacan por tercera vez á la venta en pública subasta y simultáneamente, sin sujeción á tipo fijo, las fincas sitas en la villa de Zuera, siguientes:

1.<sup>o</sup> Campo, sito en los términos de la villa de Zuera partida del Palomar, de cabida 21 áreas, 45 centiáreas, regadío; confrontante al Saliente con vía férrea, al Norte con brazal de riego, al Mediodía con camino de herederos y al Poniente con campo de D. Andrés Nasarre: tasado en 210 pesetas.

2.<sup>o</sup> Una viña, regadío, sita en los mismos términos y partida de Sanchane, de cabida 50 áreas y 5 centiáreas; confrontante al Saliente con la vía férrea, al Norte con Nicolás Marcén, al Mediodía con Manuel Conde y al Poniente con Manuel Sanchó: tasada en 350 pesetas.

3.<sup>o</sup> Campo, secano, en la misma partida de Puisabina, de cabida de 85 áreas, 81 centiáreas; lindante al Mediodía y Norte con el monte, al Poniente con camino de herederos y al Saliente con Nicolás Marcén: tasado en 80 pesetas.

La subasta, que será doble y simultánea, se celebrará ante este Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar, sito en la calle de la Democracia, núm 64, y ante el Juzgado municipal de Zuera, el día 31 de Mayo próximo viniente, á las once de su mañana, siendo de advertir lo siguiente:

1.<sup>o</sup> Que por ser tercera subasta se sacan á la venta las fincas sin sujeción á tipo fijo.

2.<sup>o</sup> Que el Juzgado se reserva el derecho de aprobar ó no el remate, según sean las mandas que se hagan.

3.<sup>o</sup> Que las informaciones posesorias de las fincas obran en los autos y será de cuenta del comprador el pago de los Derechos reales á la Hacienda y su inscripción en el Registro de la propiedad.

4.<sup>o</sup> Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la tasación, y exhibir su cédula personal.

5.<sup>o</sup> Que podrán hacerse mandas á calidad de ceder el remate á un tercero.

Dado en Zaragoza á 29 de Abril de 1898.—Enrique Roig.—Luis Moliner.

#### Borja

D. Teodoro Martín y Morales, Juez de instrucción de Borja:

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal seguida en este Juzgado contra Pablo San Marcial y otro sobre hurto, se saca en pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> La mitad de un olivar, sito en este término municipal, partida del Cascajar, de cabida todo él una hanega, 11 almudes; que linda por el Norte con senda, por Este y Oeste con otro de Manuel Martínez y por Sur con Dionisio Murillo: se vende por 45 pesetas.

2.<sup>a</sup> Mitad de una viña, que toda es cuatro hanegas, en la partida de Alcabuces; linda al N. con monte común, al Este con campo de Bartolomé Sola, al S. con herederos de Rufino Murillo y al O. con Juan San Martín: se vende por 120 pesetas.

3.<sup>a</sup> Mitad de otra viña en la partida de los Huecos, que toda ella es cuatro hanegas; linda al N. con Melchor Lacleta, al Este con la de Juan Urchaga, y al Sur y Oeste con sarda: se vende por 45 pesetas.

4.<sup>a</sup> Otra finca en la partida de los Alcabuces, de once hanegas de tierra toda ella, que cinco es viña con 1.000 cepas, y 20 empeltres, y lo restante tierra blanca; que linda toda la finca al N. con herederos de Bartolomé Sola, al Este con Francisco San Martín, al Sur con Santiago Aguilera y al Oeste con Francisca Ballesta: se vende su mitad por 94 pesetas.

Y por último, un empeltrar en la partida la Cogullota, de una hanega, siete almudes y medio de cabida, con 46 plantas, linda al N. con Martina Murillo, al Este con río Sorbán, al Sur con otro de los herederos de Félix Custardoy y al Oeste

con acequia de la Lagunilla: se vende su mitad por 94 pesetas.

Y para cuyo remate, que tendrá lugar en este Juzgado, he señalado el día 26 de Mayo próximo y hora de las once de su mañana; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad por que se subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que lo referente á títulos estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Borja á 30 de Abril de 1898.—Teodoro Martín.—Por su mandado, Isidro Sierra.

### Daroca

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción de la ciudad de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hace saber: Que habiendo sido asaltada la casa de Constantino Aranda Acero, vecino de Torralba de los Frailes, en la madrugada del 18 del corriente mes, por personas desconocidas, que le robaron el dinero, tabaco, papel sellado y demás efectos que á continuación se expresan, se ruega y encarga á las Autoridades y Agentes de la policía judicial la práctica de diligencias necesarias para la averiguación del paradero de lo robado, poniéndolo, si fuese habido, á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, caso de no justificar su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo con motivo del robo de referencia.

Dado en Daroca á 29 de Abril de 1898.—Isidro Liesa.—D. S. O., Santiago Calvo.

#### Relación de los efectos robados.

Un talego, tela de algodón, con listas azules y las iniciales A. B.

Cuatro ruedas de cigarrillos entrefinos, cuyo precio es de dos pesetas 50 céntimos una.

Dos kilogramos de tabaco picado común, suave, en 80 cajas.

Veinte sellos de comunicaciones de 15 céntimos uno.

Dos pliegos de papel timbrado común, clase 13, ó sea de 75 céntimos de peseta, números 410-68 y 410-69.

Tres pliegos de papel de oficio de venta pública. Una caja de ovilletes de hilo blanco, conteniendo 48 ovillos.

Doce librillos de papel de fumar, marca del «Oro».

Una cartilla expedida este año por la Administración para la saca de tabaco.

Una pistola de hierro, sistema Laffoissieur, del núm. 12 y de dos cañones.

Tres libros de anotaciones de la venta.

Dos docenas y media de chorizos.

Dos libras y media de chocolate, marca de la «Compañía Colonial».

Cuatro libras de azúcar de la llamada terciada.

Una talega de estopa, de unas cinco hanegas de cabida.

Un canasto de alambre, un espejo y una botella.

Una moneda de plata de cinco pesetas y otras cinco en monedas de cobre de 5 y 10 céntimos.

### Tarazona

D. Melitón López y González, Juez de instrucción de la ciudad de Tarazona y su partido:

Hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 31 de la ley del juicio por Jurados, se ha señalado el día 9 de Mayo próximo, á las nueve de la mañana, para que tenga lugar el sorteo, á fin de designar los ocho Vocales, cuatro contribuyentes por territorial y dos por industrial, que en unión del Cura párroco y del Maestro de Instrucción primaria más antiguos de esta población, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las segundas listas de jurados; cuyo acto tendrá lugar en el local de este Juzgado.

Lo que se hace público por el presente á los efectos consiguientes.

Dado en Tarazona á 30 de Abril de 1898.—Melitón López.—El Secretario de gobierno, Francisco Berenguer.

### JUZGADOS MUNICIPALES.

#### Aguilón.

D. Hipólito Valdés Burillo, Juez municipal de la villa de Aguilón:

Hago saber: Que en el juicio de faltas de que se hará mención, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Aguilón á 29 de Abril de 1898; el Sr. Juez municipal de la misma D. Hipólito Valdés Burillo, habiendo visto y oído el precedente juicio de faltas, seguido en su Juzgado por orden de la Superioridad, entre partes, Marcelina Muñoz Cebrián, de 52 años, natural de Tosos, vecina de esta de Aguilón, y Damiana Bernal Jimeno, vecina de Cariñena, de 32 años, casada, por lesiones á la última, en riña habida entre ambas en 18 de Agosto de 1896, según testimonio del Juzgado de instrucción del partido, recibido en este municipal en 25 de Marzo último, y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo condenar y condeno á Marcelina Muñoz Cebrián á la pena de dos días de arresto menor, que sufrirá en la Cárcel municipal de esta villa, y al pago de todas las costas y gastos causados y que se causaren en este procedimiento hasta su terminación, y que debo absolver y absuelvo libremente á Damiana Bernal Jimeno. Y por esta mi sentencia que se notificará á las partes, respecto de Damiana Bernal, cuyo domicilio se ignora, por medio de la inserción del encabezamiento y parte dispositiva, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y al Sr. Fiscal municipal, así la pronuncio, mando y firmo.—Hipólito Valdés y Burillo.»

Y para notificación á Damiana Bernal Jimeno expido el presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Aguilón á 29 de Abril de 1898.—Hipólito Valdés y Burillo.—D. S. O., Macario Gracia, Secretario.